



INFORME DE SECRETARÍA- treinta y uno (31) de agosto 2022. Al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo No 940014089002 – 2022 – 00049 – 00, **INFORMANDO:** Que se ha surtido el termino de traslado de excepciones de mérito mediante auto 07/JUNIO /2022, publicado a través del micrositorio del despacho, Que durante el termino de traslado la parte demandante ha descrito vía email institucional en fecha 23/06/2022, y que el termino del art 443 numeral 1, ha vencido. **INFORMANDO** que se había fijado como fecha y hora para la audiencia del 390 del CGP el día 30/08/2022 a las 2:00 pm, a fin de resolver excepciones, audiencia que no fue posible llevarse a cabo, por cuanto desde el día 29 de agosto de los corrientes hemos estado sin internet, así como las comunicaciones en el Departamento del Guainía es deficiente, lo cual es de público conocimiento. Aunado a lo anterior, la parte demandante allegó memorial físico en la solicitó el aplazamiento de la misma. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA, GUAINIA

Inírida, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los artículos **103, 372, 373, 392 y 443 numeral 2 del C.G.P y la ley 2213 de 2022 mediante la cual se establece la permanencia del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, en el que se dispuso entre otros, la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia; por lo que se procederá conforme a la agenda del despacho a reprogramar la audiencia, a fin de resolver excepciones de fondo.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

Resuelve:

Primero: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **392** y s.s del C.G.P., el día catorce **(14) de octubre de 2022 a la hora de las dos (2:00) de la tarde.**

Segundo: Decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

Por la demandada.

- Testimonio de la señora Nancy Astrid Linares Nuñez, identificada con cedula No. 1.121.706715.
- Testimonio del señor Ventura Londoño Carianil, identificado con CC. No. 19.007.013
- Testimonio del señor William Garrido Álvarez, identificado con cedula No. 1.148.206.540.

Se advierte que la citación de los testigos, estará a costa y tramite del solicitante, para lo cual debe hacer conexión a través del link aquí aportado por lifesize.

TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas y allegadas con el escrito de excepciones.



Estese a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), se decretarán las demás que el Despacho considere necesarias, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 372 numeral 7º. del C.G.P, y demás normas concordantes.

Por la demandante:

- Testimonio del señor JAIR MARTINEZ EVARISTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.001.755.
- Testimonio del señor GERSON ESNEIDER LINAREZ NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.709.970.

Se advierte que, la citación, conexión estará a costa y tramite de la parte solicitante.

TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas y allegadas con el escrito con que se recorren las excepciones, consistentes en desprendibles --liquidación nomina demandado (fol. 40 a 46).

Tercero: Cítese a las partes para que concurran a la audiencia reprogramada y fijada en este auto, a través de la aplicación LIFESIZE, link

<https://call.lifesizecloud.com/15719575>, o en su defecto se hagan presente ante este Despacho de manera presencial con las debidas medidas de bioseguridad.

Cuarto: Téngase como a la apoderada de la parte demandada, Dra. XIMENA OSORIO OSORIO.

Quinto: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado a través de espacio web www.ramajudicial.gov.co y el <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> (ley 2213 de 2022, art 9 decreto 806 de 2020 y 372 de CGP).

Téngase en cuenta las advertencias contenidas en el artículo 372 numerales 2, 3,4 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No_60_Hoy_19** SEP DE 2022_
GLENDA CASTILLO